



SECRETARIA. Villavicencio, 26 de enero de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se tienen por no contestadas por la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, fijar la hora 9:00 a.m. del día 30 del mes de junio del año 2022, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Se advierte que la parte ejecutante, que aunque no lo haya solicitado, puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, que sean conducentes y procedentes.

race

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YURLEY MARCELA RAMIREZ BERNAL
Demandado: JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO
Radicado: 500013110002-2021-00192-00

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 a.m. del día 30 del mes junio de 2022, a la Defensora de Familia NORIS BELLA NARVAES NEGRETE, MIREYA CASTILLO GUALTEROS, JOSE ELEXANDER CONTRERAS y LUIS EDGAR RODRIGUEZ, para que concurran ante este Despacho, a fin de que depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, en todos los aspectos que sean procedentes y conducentes para decidir de fondo este asunto.

Interrogatorio: *Se advierte, que aunque no se hubiera solicitado, puede el apoderado de la parte ejecutada interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.*

Visita Social: *Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado, teniendo en cuenta los protocolos establecidos para evitar el contagio y expansión del COVID 19, se lleve a cabo visita socio-familiar lugar donde reside la niña RUTH ESTHER RAMIREZ LOMBANA, con el fin de que se le indague sobre lo indicado por la parte ejecutada.*

No solicitó más pruebas.

Pruebas de la Defensora de Familia:

Requerir a la Demandada JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO, de ser posible, a fin de que informe si tiene otras obligaciones alimentarias actualmente y prueba del cumplimiento de estas.

Oficios:

Oficiase ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de verificar si la señora JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO identificada con CC No. 43.275.587, aparece como propietaria de algún bien inmueble.

Oficiase ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN a fin de verificar si la señora JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO identificada con CC No 43.275.587, aparece declarando renta en los años 2019,2020 y en caso positivo remitir copia de la misma con destino al proceso de la referencia.

Oficiase ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Villavicencio a fin de verificar si la señora JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO, identificada con CC No. 43.275.587 aparece como propietaria de algún vehículo.

Oficiase ante la oficina de Cámara y Comercio de Villavicencio a fin de que informen si la señora JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO identificada con CC No. 43.275.587 aparece como propietaria de algún establecimiento comercial.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YURLEY MARCELA RAMIREZ BERNAL
Demandado: JENNY PATRICIA LOMBANA ALFONSO
Radicado: 500013110002-2021-00192-00

Interrogatorio: La señora Defensora de familia, podrá interrogar en el momento procesal dispuesto para ello dentro de la audiencia aquí fijada.

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44d71378a8be856957c43de06d94016aee25e7db67d26cd02435918ce10a4a**

Documento generado en 03/02/2022 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>